

CG-A-85/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL “PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL ANUAL ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ACREDITADOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; ASÍ COMO PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”

Reunidos en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³.
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante LGPP.

• • •

el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴.

- IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁵.
- V.** En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI.** El día ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estableciendo el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁶ en \$89.62 pesos mexicanos (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.).
- VII.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
- VIII.** En la referida jornada electoral señalada en el Resultando previo, se llevó a cabo también la elección de las personas que integran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁴ En adelante CPEA.

⁵ En adelante Código.

⁶ En adelante UMA.

- • •
- IX.** En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁷ emitió sentencia definitiva dentro del expediente TEEA-REN-013/2021 y acumulado, mediante la cual anuló la votación recibida en la casilla 461 Contigua 2, y, por lo tanto modificó la resolución CME-TPZ-A-13/21 en cuanto al cómputo electoral municipal para la elección del Ayuntamiento de Tepezalá; asimismo confirmó la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla ganadora.
- X.** El dieciséis de julio del año actual, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales⁸, el oficio INE/UTF/DA/35405/2021 signado por la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto, información referente a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida nacional.
- XI.** El día veintidós de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEA-REN-010/2021 y su acumulado TEEA-REN-011/202, el TEEA dictó sentencia por medio de la cual determinó, entre otras cosas, la nulidad de la votación recibida en la casilla 397 Contigua 6, relativa a la elección del Ayuntamiento de Jesús María; modificando en consecuencia los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de dicho Ayuntamiento.
- XII.** En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, el presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el oficio número IEE/P/3034/2021, solicitó al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los OPLEs, el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de julio del año actual, lo anterior a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 33 del Código.

⁷ En adelante TEEA.

⁸ En lo sucesivo SIVOPLE.

- • •
- XIII.** En fecha cinco de agosto del año que corre, se recibió a través del SIVOPLE por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la respuesta al oficio referido en el Resultando previo.
- XIV.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados en el estado, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2021-2022”*, identificado con clave alfanumérica CG-A-64/21.
- XV.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de los Dictámenes INE/CG1567/2021⁹, INE/CG1568/2021¹⁰ e INE/CG1569/2021¹¹ determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida ¹²en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; determinaciones que fueron confirmadas en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

⁹ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹⁰ Dictamen del Consejo General del Instituto nacional electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹¹ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹² En adelante VVE.

• • •

sentencias dictadas dentro de los respectivos expedientes SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021.

- XVI.** En sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado aprobó las resoluciones CG-R-81/21¹³ y CG-R-82/21¹⁴ mediante las cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos locales Partido Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes al no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la VVE en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. Dichas resoluciones adquirieron firmeza jurídica el día veintinueve de octubre pasado, al no haber sido impugnadas.
- XVII.** En la sesión citada en el párrafo precedente, se emitió también la *Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México*, identificada con la clave alfanumérica CG-R-84/21, a través de la cual se otorgó el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Fuerza por México”, bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del organismo público local electoral. Que conforme con lo prescrito por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B, segundo y cuarto párrafos de la CPEA; y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su

¹³ Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se pronuncia respecto del dictamen de pérdida de registro del partido político local partido Libre de Aguascalientes, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

¹⁴ Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se pronuncia respecto del dictamen de pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y sus actuaciones se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Competencia. Que son funciones de los organismos públicos locales electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho en la entidad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 104 incisos b) y c) de la LGIPE. En igual sentido, el artículo 68 fracción II del Código estipula que, son fines de este Instituto preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código, este Consejo General cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento legal, así como las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el Código.

De lo anterior se colige que al tratarse de la prerrogativa de financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos registrados y/o acreditados en la Entidad, este Consejo General posee las atribuciones necesarias para la emisión del presente acuerdo.

TERCERO. Derecho de participar en las elecciones y de acceso al financiamiento público por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes. Que, de lo que mandatan los artículos 116 fracción IV incisos g) y k) de la CPEUM, 12 fracción II y párrafo décimo cuarto del Apartado B del artículo 17 de la CPEA, 6º, 22, 33 y 388 del Código, emana el derecho de los partidos políticos para participar en las elecciones en el estado y recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como el derecho de la ciudadanía, que de manera independiente cumpla con los

requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, para solicitar su registro por la vía independiente así como para tener acceso al financiamiento público para sufragar sus gastos de campaña, en términos de la ley de la materia.

CUARTO. Montos de financiamiento público establecidos en el acuerdo CG-A-64/21. Que este Consejo General, en el acuerdo CG-A-64/21, citado en el resultando XIV del presente, estableció los montos que de conformidad con los preceptos normativos contemplados por los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 388 del Código e inciso a) párrafo 2 del artículo 51 de la LGPP, en relación con el inciso b) del párrafo 1 del mismo artículo, correspondieron a los diversos conceptos que integran el proyecto de presupuesto de mérito, a saber:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2022.</i>	\$60'361,446.00
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$30'180,723.00
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de los cinco partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la VVE en las elecciones en curso en el estado, para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$3'018,072.30
<i>Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.</i>	\$1'810,843.38
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$603,614.46
TOTAL	\$95'974,699.14

Como se aprecia en la tabla transcrita anteriormente, uno de los conceptos integrantes del proyecto de presupuesto de mérito es el correspondiente a *“Financiamiento público para gastos de campaña de los cinco partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la VVE en las elecciones en curso en el estado, para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022”* por el monto de **\$3’018,072.30 (TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**.

Al respecto, en el considerando NOVENO del referido acuerdo se analizó la situación de los diversos partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 encontrándose el caso de que los partidos políticos Del Trabajo, Libre de Aguascalientes, Nueva Alianza Aguascalientes, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, NO alcanzaron al menos el tres por ciento de la VVE en esos comicios, circunstancia que los sitúa en el supuesto normativo del segundo párrafo del artículo 31 del Código, es decir que en razón de no haber obtenido dicho porcentaje de la votación, serían receptores únicamente del financiamiento para gastos tendentes a la obtención del voto, en el caso de participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, se expusieron razones y fundamentos para determinar el financiamiento que tocaría a los partidos políticos encuadrados en este supuesto normativo, mediante un cálculo independiente, de tal manera que se cumpliera con todos los extremos legales sin afectar los montos correspondientes a los demás conceptos integrantes del proyecto de presupuesto de que se trata, arribando a la cantidad de **\$603,614.46 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 46/100 M.N.)**, para cada uno de los actores políticos mencionados en el párrafo que antecede y generando una bolsa total de **\$3’018,072.30 (TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** para estos, por concepto de gastos de campaña.

QUINTO. Pérdida de derechos y prerrogativas de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes. Que, el numeral 1 del artículo 96 de la LGPP dispone que *“Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda”*.

Luego entonces, como se señaló en los resultandos XV y XVI del presente acuerdo, tanto los partidos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas como los partidos locales Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes perdieron su registro como tales; en consecuencia, estos otrora partidos políticos pierden todos sus derechos y prerrogativas, entre ellos, el derecho a participar en el presente proceso electoral y por tanto el derecho a ser considerados para recibir financiamiento público para gastos de campaña para el mismo, tal como se había considerado en el acuerdo CG-A-64/21.

Es importante precisar, que si bien, al otrora partido político Fuerza por México, le fue cancelado el registro en el ámbito nacional, no se encuentra en el supuesto de pérdida de derechos y prerrogativas, puesto que, como se señaló en el resultado XVII obtuvo su registro como partido político local en esta entidad bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes”.

SEXTO. Actualización del monto para gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, para los partidos políticos que NO alcanzaron el tres por ciento de la VVE en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. Que, derivado de la pérdida de derechos y prerrogativas de los cuatro partidos políticos, que se expone en el considerando precedente y al ser solamente un partido político el que continúa con derecho a recibir financiamiento público únicamente para sus gastos de campaña (en razón de no haber alcanzado el tres por ciento de la VVE en la elección local anterior), es que de la cantidad determinada en el punto de acuerdo QUINTO del acuerdo CG-A-64/21, misma que corresponde a **\$3'018,072.30 (TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, únicamente se ejercerá la cantidad de **\$603,614.46 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 46/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. Monto total del presupuesto. Que, no obstante que el rubro de financiamiento *para gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, para los partidos políticos que NO alcanzaron el tres por ciento de la VVE en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021*, es el único concepto del proyecto de presupuesto de mérito, que será actualizado, resulta necesario que

el **MONTO TOTAL** de *financiamiento público para los partidos políticos y para gastos de campaña de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2021-2022* se actualice como consecuencia.

Así pues, el presupuesto total quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2022.	\$60'361,446.00
Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.	\$30'180,723.00
<u>Financiamiento público para gastos de campaña del partido político que no alcanzó el tres por ciento de la VVE en las elecciones 2020-2021.</u>	<u>\$603,614.46</u>
Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.	\$1'810,843.38
Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.	\$603,614.46
TOTAL	<u>\$93'560,241.30</u>

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV incisos b), c), g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 numeral 1, incisos b) y c), 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo 1 inciso d), 50, 51 y 52 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 6º, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 66, 68, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXIX, 76 fracciones XIII y XIX, 366 y 388 así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Resultandos y Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la actualización del presupuesto de *financiamiento público para gastos de campaña del partido político que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales anteriores, para el Proceso Electoral Local 2021-2022*, para quedar en la cantidad de **\$603,614.46 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 46/100 M.N.)**.

TERCERO. Este Consejo General aprueba actualizar el **MONTO TOTAL** del *proyecto de presupuesto de financiamiento público para los partidos políticos y para gastos de campaña de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2021-2022* para quedar en la cantidad de **\$93'560,241.30 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del estado, con copia para el H. Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo señalado en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **-Conste.-**-----

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.